

**CONTRATO DE SUMINISTRO
NO. DNPCM-008-2025
PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA NO. DNPCM-AECID-LPR-13-2024
“ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LOS MÓDULOS – AECID
(ÍTEMS 3 Y 8)”**

El **PROGRAMA CIUDAD MUJER**, representado por **TATIANA ISABEL LARA PINEDA**, hondureña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Economía y Máster en Planificación y Desarrollo, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-1965-04587**, correo electrónico direccionnacional@ciudadmujer.gob.hn, actuando en su condición de Delegada Presidencial y, Directora Nacional de la Dirección Nacional del Programa Ciudad Mujer (DNPCM), nombrada para tal cargo mediante **Acuerdo Ejecutivo N° 067-2022** de fecha 04 de febrero del año 2022, con facultades suficientes para la celebración del presente contrato; (en adelante denominada **“LA COMPRADORA”**) y la empresa **ELECTROMECAÁNICA Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V. (ELCON)**, constituida mediante el Testimonio de Escritura Pública No. 60, autorizada por el Notario Héctor Javier Padilla Vásquez, inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa, en fecha 13 de junio de 2005, bajo la inscripción No. 46, tomo 589; representada en este acto por el señor **ADALBERTO JOSÉ FERNÁNDEZ GARCÍA**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Mecánico Industrial, con domicilio en San Pedro Sula, Cortés, con Documento Nacional de Identificación No. **0501-1970-05074**, actuando en su condición de Gerente General según lo acredita con la Escritura Pública No. 44, inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa el 4 de noviembre de 2022, bajo inscripción No. 77974, tomo 999; (en adelante denominada **“EL PROVEEDOR”**); e identificadas conjuntamente como **“LAS PARTES”**, por este acto convienen en suscribir el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LOS MÓDULOS (ÍTEMS 3 Y 8)**, que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LA COMPRADORA declara que habiéndose cumplido con los procedimientos legales de la **Licitación Privada DNPCM-AECID-LPR-13-2024**, promovida por la Gerencia Administrativa de la Dirección Nacional del Programa Ciudad Mujer, la misma fue adjudicada a **EL PROVEEDOR** mediante **Resolución de Adjudicación N° CM-RI-LPR-02-2025**. Asimismo, del expediente contentivo del proceso de adjudicación se constata su existencia en el Plan Anual de Compras y Contrataciones 2024 de la Dirección Nacional del Programa Ciudad Mujer. De igual manera, se han cumplido con los requerimientos de contratación determinados en el artículo 104 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Ejercicio Fiscal

2024, vigentes para operaciones 2025 por prórroga autorizada por la Secretaría de Finanzas (SEFIN).

CLÁUSULA SEGUNDA: LA COMPRADORA y EL PROVEEDOR convienen que para los efectos de este contrato se considera como Organismo Ejecutor a la DNPCM.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Es parte de este contrato la siguiente documentación que quedan incorporados a este documento y forman parte integral del mismo: **A)** Pliego de condiciones y los documentos que ahí se requieren. **B)** Las especificaciones técnicas **C)** La oferta del adjudicatario **D)** La resolución por la que se adjudicó el contrato y su notificación **E)** La orden de compra detallado **F)** La garantía de cumplimiento del contrato y demás garantías contractuales **G)** Cualquier adendum, modificación convenio supletorio que se haga al presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - El monto total del contrato es por la suma total adjudicada de **TREINTA Y OCHO MIL SESENTA LEMPIRAS CON 00/100 (L 38,060.00)**. Este importe no incluye el pago de Impuesto Sobre Ventas (ISV), el cual será exonerado según lo estipulado en la cláusula sexta del contrato (Orden de Compra Exenta). Además, la modalidad de pago estará sujeta a las disposiciones de la cláusula séptima de este contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONEDA Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. - El pago se hará en moneda nacional (Lempiras) y se financiará con Fondos Externos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) de acuerdo con la estructura presupuestaria aprobada para financiar este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: ORDEN DE COMPRA EXENTA. - Todos los bienes y servicios que sean adquiridos y financiados con los fondos de la Subvención Dineraria de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) deben quedar exonerados del pago de Impuestos Sobre Ventas (ISV). Por lo que, **LA COMPRADORA** a través de la Gerencia Administrativa emitirá la Orden de Compra Exenta (OCE) en la Plataforma Administradora de Módulos de Exoneraciones de Honduras (PAMEH) de la Secretaría de Finanzas, esta será entregada al **PROVEEDOR** que deberá emitir una **Factura Proforma sin ISV incluido**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. - El pago se hará de acuerdo con las Actas de Recepción Parciales y/o Definitiva de los productos recibidos, conforme al detalle indicado en las especificaciones técnicas de la licitación, una vez que sea recibido a entera satisfacción por parte de **LA COMPRADORA**, se pagará dentro de los treinta (30) días calendarios contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente. **EL PROVEEDOR** será responsable de presentar toda la documentación requerida por **LA COMPRADORA** para el trámite administrativo del pago; esta podrá incluir,

pero no limitarse a: 1) Factura CAI (**sin ISV incluido**) autorizada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) a nombre del Programa Ciudad Mujer; 2) Recibo a nombre del Programa Ciudad Mujer; 3) Acta de recepción parcial por cada servicio, según corresponda; 4) Constancia de Solvencia Vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). **LA COMPRADORA** iniciará el proceso de pago a más tardar al día siguiente hábil después de la entrega completa de la documentación de parte de **EL PROVEEDOR**, asimismo, no será imputable a **LA COMPRADORA** cualquier otra causa que atrase el pago y este fuera de su control, como situaciones de protesta, huelga y fallas en el sistema de internet y de fluido eléctrico, entre otros.

CLÁUSULA OCTAVA: MORA DEL COMPRADOR.- En caso que surjan demoras en los pagos por causa imputable a **LA COMPRADORA** este queda obligado al pago de intereses a favor de **EL PROVEEDOR** a más tardar dentro de los 45 días siguientes a realizado el pago a razón de la tasa activa para operaciones nuevas del sistema financiero nacional de conformidad con los establecido en el artículo 28 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado *“no podrá alegar incumplimiento de la Administración y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior; los contratistas [proveedores] que presenten en forma incompleta o incorrecta los documento del cobro; tampoco podrá hacerlo si incurre en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para el periodo fiscal; y cualquier otra conducta determinante del retraso”*.

CLÁUSULA NOVENA: CANTIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - Todos los productos a suministrar deberán reunir las características indicadas en las especificaciones técnicas dadas en el pliego de condiciones de la licitación. **EL PROVEEDOR** se compromete a hacer entrega en las cantidades y de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas y ofrecidas para los productos adjudicados mediante **Resolución Número CM-RI-LPR-002-2025**, de la **LICITACIÓN PRIVADA DNPCM-AECID-LPR-13-2024**, referente a la Adquisición de Equipamiento para los Módulos, correspondiente a los ítems: 3 y 8. Las cantidades por suministrar para los ítems, así como el precio adjudicado, se desglosa en el cuadro siguiente:

Nº ITEM	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (SIN I.S.V.)	TOTAL (SIN I.S.V.)
3	Proyector	Unidad	2	L 12,920.00	L 25,840.00
8	Rodillo de transferencia para impresora Xerox 3345	Unidad	13	L 940.00	L 12,220.00
8Subtotal					L 38,060.00
Total Gravado					L 00.00
Total Impuesto ISV (15%)					L 00.00

	Total Exento	L 38,060.00
	Total de Oferta	L 38,060.00

CLÁUSULA DÉCIMA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. - EL PROVEEDOR se compromete a suministrar el producto en las cantidades indicadas en la **CLÁUSULA NOVENA**. Los suministros serán entregados en las oficinas de Dirección Nacional del Programa Ciudad Mujer y se considerarán recibidos una vez verificado su cumplimiento de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en los pliegos de condiciones. En caso de que la recepción de los bienes no se realice dentro de los plazos correspondientes y los motivos sean imputables a **LA COMPRADORA**, se considerará a **LA COMPRADORA** en mora, y se deducirán esos días de mora del plazo disponible para realizar el pago. No se realizará pago en concepto de mora cuando existan motivos razonables que justifiquen la recepción tardía.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS. - El plazo para la entrega de los suministros es el siguiente:

ENTREGA	CONCEPTO	DÍAS DE ENTREGA	CANTIDAD
1	Proyector	30 días	2
2	Rodillo de transferencia para impresora Xerox 3345	30 días	13

El plazo antes indicado podrá variar de común acuerdo y por escrito entre las partes. En caso de retraso en la entrega **LA COMPRADORA** procederá conforme a lo establecida en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente contrato tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el cumplimiento de las prestaciones de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - Con la suscripción de este contrato, **EL PROVEEDOR** presentará la respectiva Garantía de Cumplimiento (dentro de los ocho (8) días siguientes a la firma del contrato) por el monto de **L 5,709.00**, conforme al modelo establecido en el documento de licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado *"El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor"*. Así como, lo establecido en el artículo 101 del mismo cuerpo legal *"La garantía de cumplimiento estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra o la entrega del suministro. Si por causas imputables al Contratista no se constituyere esta garantía en el plazo*

previsto, la Administración declarará resuelto el Contrato y procederá a la ejecución de la garantía de oferta”.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA REPOSICIÓN DE PRODUCTOS. - El órgano contratante podrá hacer devoluciones o reclamos de los productos cuando se comprueben fallas físicas y técnicas o el mal estado de las mismas, como resultado de inspección en el acta de recepción. En este caso **EL PROVEEDOR** deberá reponer a **LA COMPRADORA** el cien por ciento (100%) de los productos que hayan sido rechazados en un plazo máximo de quince (15) días hábiles y deberá ser devuelto y canjeado por uno de igual o superior características de las señaladas originalmente dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que **LA COMPRADORA** comunique por escrito el incumplimiento respectivo. Considerando que las fallas antes mencionadas son responsabilidad del oferente adjudicado. **EL PROVEEDOR** deberá garantizar que la entrega y recepción de los suministros en reposición se efectuarán en el lugar de destino final indicado en el pliego de condiciones. Las devoluciones de suministro por causas distintas a las indicadas en los párrafos anteriores se efectuarán previo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RIESGO DEL PROVEEDOR. - **EL PROVEEDOR** no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados a los bienes antes de su entrega a **LA COMPRADORA**, salvo cuando este último hubiere incurrido en mora de recibir y **EL PROVEEDOR** hubiere efectuado la oportuna denuncia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. – **EL PROVEEDOR** no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por el incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito. Se entenderá por caso fortuito “*suceso no provocado por el obligado que impide el cumplimiento de una obligación, sin responsabilidad para el mismo por no haber podido preverse o, que pudiendo preverse, ha resultado inevitable*” y por Fuerza Mayor “*todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse, que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales y que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación...*” Lo anterior aplica en las mismas condiciones para **LA COMPRADORA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- **LA COMPRADORA**, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del contrato, podrá resolver el contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito al

PROVEEDOR en cualquiera de las siguientes circunstancias a) Si **EL PROVEEDOR** no entrega parte o ninguno de los bienes dentro del periodo establecido en el contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por **LA COMPRADORA**; b) Si “**EL PROVEEDOR**” no cumple con cualquier obligación del contrato; c) Si **EL PROVEEDOR**, a juicio del órgano contratante, durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción; d) La disolución de la sociedad mercantil proveedora, salvo en los casos de fusión de sociedades y siempre que solicite de manera expresa al Órgano Contratante su autorización para la continuación de la ejecución del contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tal fusión ocurra. El Órgano Contratante podrá aceptar o denegar dicha solicitud, sin que, en este último caso, haya derecho a indemnización alguna siempre que haya cumplido a cabalidad con las obligaciones pagadas hasta ese momento; e) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato, o de las demás garantías a cargo de **EL PROVEEDOR** dentro de los plazos correspondientes; f) Cualquier otra establecida en la legislación aplicable, a este proceso de licitación, g) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas. h) Terminación por Insolvencia. El órgano contratante podrá rescindir el contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito a **EL PROVEEDOR** en caso de la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del proveedor, o su comprobada incapacidad financiera i) Terminación por conveniencia. El órgano contratante, mediante comunicación enviada al proveedor, podrá terminar el contrato parcial o totalmente, en cualquier momento por razones de conveniencia. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del órgano contratante, el alcance de la terminación de las responsabilidades del proveedor en virtud del contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación. j) Muerte del proveedor individual, salvo que los herederos ofrezcan concluir con el mismo con sujeción a todas sus estipulaciones; La aceptación de esta circunstancia será potestativa de **LA COMPRADORA** sin que los herederos tengan derecho a indemnización alguna en caso contrario. k) El mutuo acuerdo de las partes. En caso de resolución imputable a **EL PROVEEDOR**, **LA COMPRADORA** la declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando mediante acto administrativo de la administración del Programa Ciudad Mujer emita resolución firme del contrato, **LA COMPRADORA** tendrá derecho además al pago de los daños reales efectivamente causados que en virtud del incumplimiento se ocasionaren. m) Si **EL PROVEEDOR** por causas que le fueran imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar el suministro en el plazo total pactado, **LA COMPRADORA** tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo. n) Cuando la prestación del suministro por **EL PROVEEDOR** se vuelva lesivo al interés del Estado. o) Por negligencia, falta de destreza, para la prestación del suministro, u otra causa similar en que incurra **EL PROVEEDOR** en la ejecución del suministro que derive en el incumplimiento del contrato. p) **LA COMPRADORA** queda

facultada para rescindir el contrato, si **EL PROVEEDOR** dentro del plazo de cinco (05) días calendario, se niega a corregir las anomalías e irregularidades que se le denuncien y no atiendan las observaciones ni las recomendaciones que le hiciera **LA COMPRADORA**; q) **EL PROVEEDOR** será responsable ante **LA COMPRADORA** por los daños y perjuicios directos, previstos e imprevistos indirectos que se ocasionen en el desarrollo de la entrega del suministro; r) “**EL PROVEEDOR**” podrá dar por rescindido el presente contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte por motivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Al efecto deberá notificarle por escrito a **LA COMPRADORA** con quince (15) días hábiles de anticipación, especificando los hechos que motivan la rescisión y la fecha a partir de la cual es efectiva, los cuales podrán ser aprobados o improbados por **LA COMPRADORA**, aprobadas las causas que demuestren el caso fortuito o fuerza mayor se procederá a la liquidación de los servicios efectivamente prestados.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. - **EL PROVEEDOR** y **LA COMPRADORA** deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento por escrito de la otra parte; documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el contrato, antes, durante o después de la ejecución de este. **EL PROVEEDOR** no utilizará dichos documentos, datos u otra información recibida de **LA COMPRADORA** para ningún uso que no esté relacionado con el contrato. Asimismo, **LA COMPRADORA** no utilizará los documentos, datos u otra información recibida de **EL PROVEEDOR** para ningún otro propósito que para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- LAS PARTES, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier

cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.- EL

PROVEEDOR está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) "Extorsión o instigación al delito" Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2.

LA COMPRADORA, anulará el contrato, sin responsabilidad para **LA COMPRADORA**, si se determina

que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3. **LA COMPRADORA**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para **LA COMPRADORA**, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que **LA COMPRADORA** considere satisfactorias para corregir la situación. 4. **LA COMPRADORA**, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SANCIONES. - Si **EL PROVEEDOR** no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los bienes dentro del periodo especificado en el contrato, sin perjuicio de los demás

recursos que **LA COMPRADORA** tenga en virtud del contrato, este podrá deducir del precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del valor total del contrato por cada día de retraso, de acuerdo con el artículo 113 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, ejercicio fiscal 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - **LAS PARTES** harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al contrato. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre **EL PROVEEDOR** y **LA COMPRADORA** será resuelta por este último en respuesta del reclamo formal por parte del proveedor, quien previo estudio del caso dictara su resolución y la comunicará al reclamante, y quedara a discrecionalidad de cualquiera de las partes hacer uso de la vía judicial, con competencia los tribunales de lo Contencioso Administrativo.

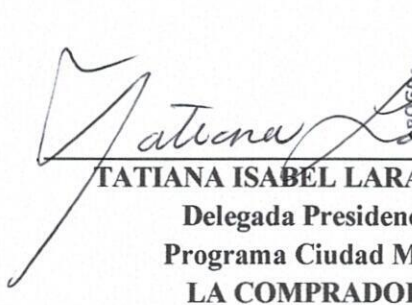
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, ENMIENDA O AMPLIACIÓN. - El presente contrato podrá ser modificado o enmendado siempre y cuando se acuerde estrictamente por escrito por las partes firmantes de este contrato. **LA COMPRADORA** podrá previa notificación al **PROVEEDOR**, ampliar las cantidades solicitadas e indicadas en la **CLÁUSULA SEXTA** Cantidad y Especificaciones Técnicas hasta en un 10% a través de las órdenes de compra. Cuando por razones de interés público las cantidades solicitadas sean mayores al 10% pero sin exceder del 25% se procederá a la ampliación del contrato considerando los precios unitarios y especificaciones técnicas, tiempos de entrega y demás consideraciones inicialmente pactadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RECORTE PRESUPUESTARIO. - Al ser un contrato financiado por fondos externos, la suspensión o cancelación de la donación, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de la rescisión o resolución del contrato.

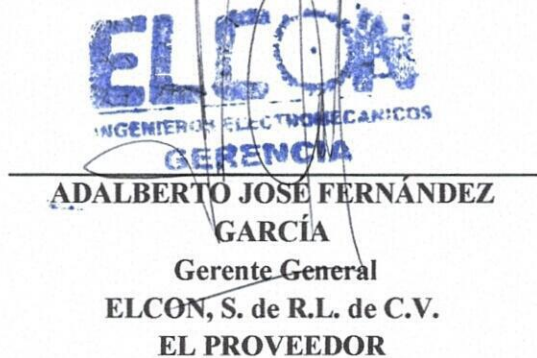
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. - Será aplicable la legislación nacional de la República de Honduras para todo lo relacionado con la ejecución, aplicación, interpretación, determinación de responsabilidad, rescisión, resolución y demás acciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. - Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigentes desde su firma hasta que se cumpla todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento.

Suscribimos el presente contrato ratificándolo en cada una de sus cláusulas en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



TATIANA ISABEL LARA PINEDA
Delegada Presidencial
Programa Ciudad Mujer
LA COMPRADORA



ADALBERTO JOSÉ FERNÁNDEZ
GARCÍA
Gerente General
ELCON, S. de R.L. de C.V.
EL PROVEEDOR

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL NACIONAL
“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA
COORDINACIÓN DEL PROYECTO-AECID”
Contrato No. DNPCM-011-2025

ESTE CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL (en adelante denominado el “Contrato”) se celebra entre el **PROGRAMA PRESIDENCIAL CIUDAD MUJER**, representado por **TATIANA ISABEL LARA PINEDA**, mayor de edad, hondureña, Licenciada en Economía y Master en Planificación y Desarrollo, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con Documento Nacional de Identificación número [REDACTED] actuando como Delegada Presidencial y Directora Nacional del Programa Presidencial Ciudad Mujer, nombrada mediante **ACUERDO EJECUTIVO No. 67-2022** de fecha 04 de febrero del 2022, con facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, en adelante denominada como **“LA CONTRATANTE”**, por una parte y, por otra parte, **KARLA IXCHEL ROMERO SERRANO**, mayor de edad, hondureña, Licenciada en Psicología y Master en Investigación en Psicología, con domicilio en el [REDACTED] con Documento Nacional de Identificación número [REDACTED], quien en adelante se denominará **“LA CONSULTORA”**, contrato que se sujeta a las disposiciones y cláusulas siguientes:

1. DEFINICIONES. Los siguientes términos serán interpretados como se indica a continuación:

- (a) **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, es el contrato por el cual una persona natural o jurídica, a cambio de un precio, se obliga a prestar servicio a los órganos administrativos competentes en la medida y alcances que éstos determinen, para efectuar estudios y asesoría técnica especializada de diversa naturaleza, incluyendo diseños, proyectos, investigaciones para la realización de cualquier trabajo técnico, coordinación o dirección técnica y localización de obras, preparación de términos de referencia o presupuestos, programación o supervisión técnica de obras, u otros trabajos de similar naturaleza en los que predominen las prestaciones de carácter intelectual. Este tipo de contratos son regulados por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás normativa aplicable.
- (b) **LA ENTIDAD, ENTIDAD CONTRATANTE, CONTRATANTE** es la institución que requiere los servicios de el/la consultor/a.
- (c) **CONSULTOR/A INDIVIDUAL**, es aquel profesional especializado que presta sus servicios a título enteramente personal para realizar tareas u objetivos específicos, sin requerir la participación de otro personal profesional o técnico. El Profesional que presta sus servicios profesionales como consultor individual no asume la condición de empleado de la Entidad, ni se constituye una relación de empleado-empleador con la misma.
- (d) **CONCURSO PRIVADO** es el procedimiento que se siguió a través de invitación privada a potenciales interesados para que presentaran sus postulaciones y se sometieran al proceso de evaluación respectiva, para la adjudicación del contrato de consultoría al postulante mejor calificado, sujetándose a los términos de referencia y demás condiciones establecidas por el órgano responsable de la contratación.
- (e) **CONTRATO** es el convenio celebrado entre la Entidad y el/la consultor/a. Incluye los TDR y todos los documentos incorporados a éste por referencia.
- (f) **PRECIO DEL CONTRATO** es el precio pagadero a el/la consultor/a por la prestación de sus servicios profesionales, incluye los honorarios y los gastos incurridos por la prestación de los servicios de el/la consultor/a. **HONORARIOS** es el pago por la prestación de los servicios brindados por el/la consultor/a. Por la naturaleza jurídica del presente contrato, no se establece una relación de dependencia laboral, por lo que no se reconocerán beneficios sociales de ningún tipo.
- (g) **FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO**, es el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.
- (h) **PLAZO**, período en días calendario sucesivos, incluyendo sábados, domingos y feriados.

2. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** LA CONTRATANTE dispone de fondos externos provenientes de la Subvención Dineraria de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), aprobados en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 asignados al Programa, para sufragar el contrato de servicios de consultoría objeto del presente contrato. La estructura presupuestaria aprobada para financiar este contrato se encuentra dentro del Presupuesto de la Institución, de conformidad con el detalle siguiente: Institución 244, Gerencia Administrativa 0, Unidad Ejecutora 0, Fuente 22, Org 000, Programa 11, Sub programa 00, Proyecto 0, Act/Obra 001/002, Objeto Del Gasto 24710 Consultoría en Gestión Administrativa Financiera.

3. **SERVICIOS.** La Consultora prestará sus servicios como consultora interna, para la entrega de los productos comprometidos, prestando sus servicios de forma puntual. Los servicios serán desarrollados mediante la modalidad presencial en las oficinas de la Dirección Nacional del Programa Ciudad Mujer (DNPCM), le será asignado espacio físico y el equipo adecuado para la realización de sus actividades.

La Consultora seleccionada estará bajo la supervisión de la Gerencia de Servicios Integrales en los Centros Ciudad Mujer, quien proveerá las orientaciones necesarias en materia conceptual y metodológica necesarias para la realización de las actividades descritas en estos TDR. La información técnica, administrativa, que sea requerida, así como cualquier otro apoyo y/o insumo necesario para la prestación de sus servicios será suministrado a través de la DNPCM, las gerencias o jefaturas respectivas y demás personal de la DNPCM y quienes serán responsables de gestionar los pagos respectivos.

4. **PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.** LA CONSULTORA prestará sus servicios durante el periodo de **SEIS (6) MESES CALENDARIO**, contados a partir del **14 de febrero de 2025 al 14 de agosto de 2025** o cualquier otro periodo que las partes pudieran convenir posteriormente por escrito.

5. **COORDINACIÓN CON LA CONTRATANTE.** Para propósitos administrativos, LA CONTRATANTE, designa a la **Licenciada ERIKA PONCE MURILLO, GERENTA DE SERVICIOS INTEGRALES EN LOS CCM** para administrar los servicios de consultoría y proveer a LA CONSULTORA toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quien será responsable del seguimiento de las actividades contempladas en este Contrato, así como de la recepción y aprobación de los recibos para cursar los pagos. La aceptación y aprobación de los informes será conforme a lo establecido en los TDR de los servicios.

6. **OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.** LA CONSULTORA se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. En caso en que cualquier tarea desempeñada o cualquier informe o documento preparado por LA CONSULTORA fuere considerado insatisfactorio para LA CONTRATANTE, ésta notificará a LA CONSULTORA por escrito, especificando el problema o inconsistencias encontradas. LA CONSULTORA dispondrá de un periodo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recibida la notificación, para subsanar o corregir el problema. LA CONTRATANTE dispondrá de un plazo de quince (15) días calendario a partir de la fecha de entrega de cualquier informe o documento por parte de LA CONSULTORA, para analizar, hacer comentarios, requerir revisiones o correcciones, o para aceptarlo.

7. **INFORMES (PRODUCTOS ESPERADOS):** LA CONSULTORA deberá realizar las siguientes actividades:

Actividades principales

1. **Gestión técnica de enlace:** Coordinar y facilitar la comunicación entre el Programa Ciudad Mujer y la Oficina Técnica de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), asegurando la ejecución eficiente y alineada del proyecto.
2. **Aseguramiento de la calidad:** Supervisar y garantizar la calidad en la ejecución del proyecto, implementando

• www.ciudadmujer.gob.hn • Ciudad Mujer Honduras • ciudadmujer.hn • info@ciudadmujer.gob.hn

Edificio Plaza del Carmen, Col. Alameda, Ave. Tiburcio Carías, 4ª Calle,
frente a Escuela Honduras, Tegucigalpa, M.D.C



mecanismos de control para cumplir con los objetivos y metas propuestas.

3. **Monitoreo de objetivos:** Verificar el cumplimiento de los objetivos definidos para cada actividad, proponiendo ajustes cuando sea necesario para asegurar su logro.
4. **Planificación estratégica:** Coordinar la elaboración y aprobación de planes de trabajo y programas semestrales para la correcta ejecución del proyecto.
5. **Elaboración del cronograma:** Diseñar un cronograma detallado para las actividades del Proyecto de Fortalecimiento y Vinculación Intersectorial para la Prevención y Abordaje de la Violencia hacia las Mujeres, priorizando las acciones establecidas en la fase de formulación.
6. **Diseño y adaptación de formatos:** Crear y adaptar formatos administrativos y técnicos requeridos para la ejecución del proyecto, conforme a las normativas y lineamientos del ente financiador.
7. **Elaboración de informes técnicos:** Preparar y presentar informes semestrales consolidados que integren los avances técnicos de los seis Centros Ciudad Mujer (CCM), incluyendo logros, desafíos y recomendaciones.
8. **Seguimiento de indicadores:** Diseñar, implementar y mantener actualizado un tablero de indicadores basado en el marco lógico del proyecto, asegurando el monitoreo constante de las metas establecidas en cada CCM.

Actividades complementarias

9. **Formación del personal:** Diseñar e implementar un proceso formativo para capacitar a las Técnicas Territoriales y Coordinadoras de Módulos de los CCM sobre los objetivos, estrategias y procedimientos del proyecto, así como el personal técnico y administrativo asignado al área de proyectos del Programa Ciudad Mujer.
10. **Elaboración de Términos de Referencia:** Redactar términos de referencia claros y alineados con los objetivos del proyecto para las consultorías que se prevean en el marco de este.
11. **Gestión responsable de recursos:** Asegurar el uso eficiente, ético y responsable de los recursos materiales y equipos asignados al proyecto.
12. **Apoyo en tareas relacionadas:** Realizar actividades adicionales que, dentro de sus competencias, sean requeridas por la Dirección Nacional del Programa o la Gerencia de Servicios Integrales en los CCM (GSI), siempre que estén alineadas con los objetivos de la consultoría.

Productos esperados

1. **Informe mensual por 5 meses:** Informes técnicos mensuales con detalle y evidencia de las actividades realizadas cada mes. Con el consolidado de las actividades realizadas por cada CCM, y avances de ejecución presupuestaria para el desarrollo de las actividades.
2. **Informe final de cierre de proyecto:** Realización de un (1) informe final de cierre del proyecto según especificaciones proporcionadas por el Programa Ciudad Mujer y las disposiciones del donante.

Los productos serán aprobados por la Gerenta de Servicios Integrales en los CCM. LA CONSULTORA debe suministrar a la Entidad cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de sus servicios, siendo también su obligación proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que LA CONTRATANTE estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados. De no ser solicitadas las aclaraciones en el plazo de tres (3) días hábiles, se entenderá que la Entidad aprobó tales informes. A su vez, LA CONSULTORA tendrá un plazo de hasta cinco (5) días hábiles para satisfacer las aclaraciones solicitadas.

8. **PRECIO DEL CONTRATO.** LA CONTRATANTE pagará a LA CONSULTORA una suma no superior a la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 285,000.00)**, que equivale al monto total del contrato, pagaderos de conformidad con lo establecido en el apartado V y VIII de los Términos de Referencia, es decir, mediante pagos mensuales iguales, cada uno por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS**

[Handwritten signature]

LEMPIRAS EXACTOS (L. 47,500.00), los que se efectuarán contra la presentación de los productos esperados de la consultoría. El número máximo de pagos a realizar es de **seis (6) pagos**.

9. LA CONTRATANTE hará la retención del Impuesto sobre la Renta (ISR) por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales de LA CONSULTORA, en los términos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras y su Reglamento y en el marco del artículo 164 de las Disposiciones Generales de Presupuesto Ejercicio Fiscal 2025, excepto en caso de presentar LA CONSULTORA la constancia emitida por el **Servicio de Administración de Rentas (SAR)** de encontrarse sujeto al régimen de pagos a cuenta o acreditar cualquier otra excepción contemplada en la Ley. El monto máximo ha sido establecido en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para LA CONSULTORA. Los pagos que se efectuarán en virtud del Contrato comprenden la remuneración de LA CONSULTORA. LA CONSULTORA asume la cobertura de sus riesgos profesionales o de seguridad social y elegirá la empresa médica que considere conveniente para su protección, por lo que exime a LA CONTRATANTE de toda obligación en esta materia.

Los pagos de los honorarios a LA CONSULTORA se realizarán en moneda nacional a más tardar dentro de los cinco (5) días contados a partir de la presentación por LA CONSULTORA y aprobación de LA CONTRATANTE, de la solicitud de pago y el informe o producto de acuerdo con lo previsto en esta misma cláusula y la cláusula 7. INFORMES.

10. **PRÓRROGAS O AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL.** Se podrá prorrogar el Contrato de LA CONSULTORA siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1. La prórroga sea consistente con los objetivos del Programa;
2. La evaluación del desempeño de LA CONSULTORA hasta la fecha sea satisfactoria;
3. Que el Contrato no se haya vencido;
4. Que sea un Contrato que se haya pactado en honorarios; y,
5. Que existan fondos disponibles.

La prórroga del Contrato se debe tramitar siguiendo los mismos procedimientos del Contrato original, contando con:

1. La justificación detallada de la necesidad de extensión y la evaluación del grado de progreso del Contrato;
2. Los Términos de Referencia ajustados;
3. El costo de la prórroga;
4. La suscripción de la Enmienda.

11. **MODIFICACIONES O ENMIENDAS AL CONTRATO.** En caso de requerirse modificar los Términos de Referencia o las condiciones de prestación de los servicios de LA CONSULTORA, para la tramitación de las modificaciones se deben observar los mismos procedimientos descritos anteriormente en la cláusula 10. PRÓRROGAS.

12. **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, LA CONSULTORA no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de LA CONTRATANTE relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones de LA CONTRATANTE sin el consentimiento previo por escrito de este último.

13. **PROPIEDAD DE LOS MATERIALES.** Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación, u otros materiales preparados por LA CONSULTORA para LA CONTRATANTE en virtud de este Contrato, así como toda documentación que se origine como consecuencia de seminarios o cursos en los que participe LA CONSULTORA, serán de propiedad de LA CONTRATANTE. Previa autorización de LA CONTRATANTE, LA CONSULTORA podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación.

14. **CONFLICTO DE INTERESES.** LA CONSULTORA: (a) Declara y garantiza que no tiene ninguna relación de



trabajo o de familia con el personal de LA CONTRATANTE que haya estado directa o indirectamente involucrado con cualquier parte de: (i) la preparación de los Términos de referencia del Contrato; (ii) el proceso de selección de dicho Contrato; o (iii) con la supervisión de dicho Contrato, a menos que se haya resuelto el conflicto generado por estas relaciones, ya sea durante el proceso de selección y de ejecución del Contrato.

15. CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

16. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Sin que se genere incumplimiento por cualquiera de las partes, el presente Contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre ambas partes;
2. Por causas de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se dé aviso con quince (15) días de anticipación por medio escrito;
3. Muerte de LA CONSULTORA;
4. Si la evaluación del desempeño de LA CONSULTORA resultare insatisfactoria en un período.
5. Recorte presupuestario y las demás establecidas en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado.

En el caso que sucediera uno de los eventos antes citados se procederá a finiquitar la relación y al pago por los servicios prestados a la fecha de presentación de la justificación por medio escrito.

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que surja de este Contrato que las Partes no puedan solucionar en forma amigable, se someterán a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo en la Jurisdicción de Francisco Morazán.



- 18. CARÁCTER DEL CONTRATO Y SEGUROS.** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y supletoriamente por las leyes vigentes, consecuentemente LA CONSULTORA no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. Asimismo, en el marco de las Disposiciones Generales del Presupuesto, Ejercicio Fiscal 2025 artículo 166, es decir, que la consultora en ninguna circunstancia podrá considerarse como empleada permanente o temporal de esta institución y por su naturaleza no incluye vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.
- 19. CESIÓN.** LA CONSULTORA no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte de este.
- 20. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE.** En caso de requerirse que LA CONSULTORA realice o participe en giras de trabajo se le reconocerán viáticos de conformidad con el Reglamento de Viáticos emitidos por la Secretaría de Finanzas.
- 21. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento del Contrato imputable a LA CONSULTORA, ésta dispondrá de diez (10) días contados a partir de la notificación de la Entidad para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciese, LA CONTRATANTE declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato. Será también causa para que LA CONTRATANTE proceda a declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, cuando LA CONSULTORA incurriera en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión) o se encontrare encausado penalmente. En caso de haberse causado perjuicio a la Entidad, LA CONSULTORA estará sujeto a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios causados.

El incumplimiento de la Entidad respecto a sus obligaciones, que afecte de manera importante al desarrollo del trabajo de LA CONSULTORA, le da derecho a éste a demandar la terminación del Contrato con indemnización de daños y perjuicios, previamente agotando las negociaciones internas que pudieren concluir en acuerdo satisfactorio para las partes.

Cuando el Contrato termine de mutuo acuerdo, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad o a pagos pendientes adeudados a LA CONSULTORA. Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, LA CONSULTORA se compromete a presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción de la Entidad, será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho LA CONSULTORA, desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato.

En todo caso de terminación, LA CONSULTORA deberá devolver a la Entidad todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de terminación; y, la Entidad, por su parte, reembolsará a LA CONSULTORA todas las cantidades a que ésta tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada.

- 22. CANCELACIÓN DE FINANCIAMIENTO.** Al ser un contrato financiado por fondos externos, la suspensión o cancelación de la donación, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a los servicios ya ejecutados a la fecha de la rescisión o resolución del contrato.

- 23. NOTIFICACIONES.** A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente

Contrato, el mismo se efectuará por escrito y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

CONTRATANTE :
PROGRAMA PRESIDENCIAL
CIUDAD MUJER

Atención: TATIANA ISABEL LARA PINEDA
Dirección: Colonia Alameda, Edificio Plaza del Carmen,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C. A.
Tel: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]

CONSULTORA:
KARLA IXCHEL ROMERO SERRANO

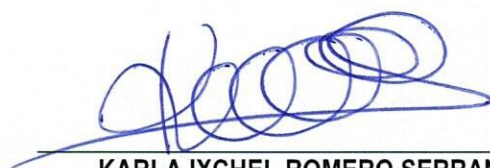
Dirección: [REDACTED]
Honduras, C.A.
Tel: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]

24. ACEPTACIÓN. Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, lo firman en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

POR LA CONTRATANTE:

POR LA CONTRATADA:


TATIANA ISABEL LARA PINEDA
Delegada Presidencial
Programa Ciudad Mujer



KARLA IXCHEL ROMERO SERRANO
LA CONSULTORA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
No. DNPCM-009-2025
OBRA MENOR No. DNPCM-AECID-CM-05-2025
“CONTRATACIÓN DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA LA
APERTURA DE LOS 6 CLUB DE NIÑAS (Lotes 1 y 6)”

El **PROGRAMA CIUDAD MUJER**, representado por **TATIANA ISABEL LARA PINEDA**, hondureña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Economía y Máster en Planificación y Desarrollo, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0801-1965-04587**, y dirección de correo electrónico direccionnacional@ciudadmujer.gob.hn, actuando en su condición de Delegada Presidencial y Directora Nacional de la **Dirección Nacional del Programa Ciudad Mujer (DNPCM)**, nombrada para tal cargo mediante **Acuerdo Ejecutivo N° 067-2022** de fecha 04 de febrero del año 2022, con facultades suficientes para la celebración del presente contrato; (en adelante denominada “**LA CONTRATANTE**”) y la empresa **RCN INGENIERÍA S. DE R.L DE C.V.**, constituida mediante el Testimonio de Escritura Pública No. 2439, autorizada por el Notario Héctor R. Acosta, inscrita el 23 de enero de 2003, mediante inscripción 62, tomo 351, libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula; representada en este acto por el señor **RUDY JAVIER MONTALVAN LEMUS**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Eléctrico Industrial, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, con Documento Nacional de Identificación No. 1701-1969-00080, actuando en su condición de Representante Legal según lo acredita con la Escritura Pública de constitución No. 2439, (en adelante denominado “**EL CONTRATISTA**”); e identificadas conjuntamente como “**LAS PARTES**”, por este acto convienen en suscribir el presente **CONTRATO DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA LA APERTURA DEL CLUB DE NIÑAS PARA LA APERTURA DE LOS 6 CLUB DE NIÑAS (Lotes 1 y 6)**, mismo que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: LA CONTRATANTE declara que habiéndose cumplido con los procedimientos legales en el proceso de contratación de **Obra Menor No. DNPCM-AECID-CM-05-2025**, promovida por la Gerencia Administrativa de la Dirección Nacional del Programa Ciudad Mujer, le fueron adjudicados a **EL CONTRATISTA** los lotes No. 1 y No. 6 de dicho proceso. Del expediente contentivo del proceso de adjudicación se constata su existencia en el Plan Anual de Compras y Contrataciones 2025 de la DNPCM, objeto de gasto 23100. De igual manera, se han cumplido con los requerimientos de contratación determinados en el artículo 111 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, Ejercicio Fiscal 2025, respecto a los contratos de obras públicas y su exigencia de tres (3) cotizaciones validas de acuerdo con el monto máximo exigible.



CLÁUSULA SEGUNDA: “LA CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” convienen que para los efectos de este contrato se considera como Organismo Ejecutor a la Dirección Nacional del Programa Ciudad Mujer.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Es parte de este contrato la siguiente documentación que quedan incorporados a este documento y forman parte integral del mismo: **A)** El documento de Obras Menores. **B)** Las especificaciones técnicas. **C)** La oferta del adjudicatario. **D)** Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación **E)** La orden de compra detallado. **F)** La garantía de cumplimiento del contrato y demás garantías contractuales. **G)** Cualquier adendum, modificación convenio supletorio que se haga al presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - El monto total del contrato es por la suma total adjudicada de **CUATROCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON 65/100 (L 412,636.65)**. Este importe no incluye el pago de Impuesto Sobre Ventas (ISV), el cual será exonerado según lo estipulado en la cláusula sexta del contrato (Orden de Compra Exenta). Además, la modalidad de pago estará sujeta a las disposiciones de la cláusula séptima de este contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONEDA Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. - El pago se hará en moneda nacional (Lempiras) y se financiará con Fondos Externos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) de acuerdo con la estructura presupuestaria aprobada para financiar este contrato que se encuentra dentro del Presupuesto 2025 del Programa de conformidad con el detalle siguiente: Institución: 244, Gerencia Administrativa 1, Unidad Ejecutora 01, Fuente 22, Org 001, Programa 11, Subprograma 00, Proyecto 0, Act/Obra 002, Objeto del gasto 23100.

CLÁUSULA SEXTA: ORDEN DE COMPRA EXENTA. - Todas las obras financiadas con los fondos de la Subvención Dineraria de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) deben quedar exonerados del pago de Impuestos Sobre Ventas (ISV). Por lo que, una vez LA CONTRATANTE a través de la Gerencia Administrativa emita la Orden de Compra Exenta (OCE) en la Plataforma Administradora de Módulos de Exoneraciones de Honduras (PAMEH) de la Secretaría de Finanzas, esta será entregada a EL CONTRATISTA que deberá emitir una Factura Proforma sin ISV incluido.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. - Los pagos se harán conforme al avance de las obras, estableciéndose al menos dos (2) estimaciones: la primera a los quince (15) días calendario después de haber iniciado la obra en la que se pagará todas las actividades ejecutadas hasta la fecha y la segunda al finalizar las obras, en dicha estimación se cancelará la totalidad del proyecto, de acuerdo con las Actas de Recepción Parcial y/o Definitiva emitida a satisfacción de LA CONTRATANTE y conforme al detalle indicado en las especificaciones técnicas. El pago se

efectuará dentro de los treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente. EL CONTRATISTA será responsable de presentar toda la documentación requerida por LA CONTRATANTE para el trámite administrativo del pago; esta podrá incluir, pero no limitarse a: 1) Factura CAI (sin ISV incluido) autorizada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) a nombre del Programa Ciudad Mujer; 2) Recibo a nombre del Programa Ciudad Mujer; 3) Acta de recepción, según corresponda; 4) Constancia de Solvencia Vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). LA CONTRATANTE iniciará el proceso de pago a más tardar al día siguiente hábil después de la entrega completa de la documentación de parte de EL CONTRATISTA, asimismo, no será imputable a LA CONTRATANTE cualquier otra causa que atrase el pago y este fuera de su control, como situaciones de protesta, huelga y fallas en el sistema de internet y de fluido eléctrico, entre otros.

CLÁUSULA OCTAVA: MORA DEL COMPRADOR.- En caso que surjan demoras en los pagos por causa imputable a LA CONTRATANTE este queda obligado al pago de intereses a favor de EL CONTRATISTA a más tardar dentro de los 45 días siguientes a realizado el pago a razón de la tasa activa para operaciones nuevas del sistema financiero nacional de conformidad con los establecido en el artículo 28 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado *“no podrá alegar incumplimiento de la Administración y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior; los contratistas que presenten en forma incompleta o incorrecta los documento del cobro; tampoco podrá hacerlo si incurre en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para el periodo fiscal; y cualquier otra conducta determinante del retraso”*.

CLÁUSULA NOVENA: CANTIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - Todos los productos a suministrar deberán reunir las características indicadas en las especificaciones técnicas. correspondiente a los lotes: 1 y 6. Las cantidades por suministrar para los lotes, así como el precio adjudicado, se desglosa en el cuadro siguiente:

NO. LOTE	PRODUCTO	MONTO ADJUDICADO
1	Lote 1 Club de Niñas Tegucigalpa	L 303,198.07
6	Lote 6 Club de Niñas Choluteca	L 109,438.58
Total (2 Lotes)		L 412,636.65

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN - LA CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra con apego estricto al presente contrato y sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, y a las instrucciones por escrito que fueren impartidas al contratista, por el supervisor designado por la DNPCM. EL CONTRATISTA deberá ejecutar la obra en el plazo convenido.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EL PLAZO DE ENTREGA DE LA OBRA. - El plazo para la entrega de la obra es el establecido en los formularios de Obra menor No. DNPCM-AECID-CM-05-2025, el cual estipula los plazos para la entrega de la manera siguiente:

No.	PRODUCTO	FECHA DE ENTREGA
1	Lote 1 Club de Niñas Tegucigalpa	30 días a partir de la orden de inicio
6	Lote 6 Club de Niñas Choluteca	30 días a partir de la orden de inicio

Los plazos antes indicados podrán variar de común acuerdo y por escrito entre las partes. **“EL CONTRATISTA”** podrá solicitar por escrito prórroga del plazo de entrega, siempre y cuando esta solicitud sea debidamente justificada con documentación soporte relacionada a su solicitud. En caso de retraso en la entrega **“LA CONTRATANTE”** podrá aplicarle la sanción correspondiente, de conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta la finalización de la vigencia de las respectivas garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - Con la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA presentará la respectiva Garantía de Cumplimiento (dentro de los ocho (8) días siguientes a la firma del contrato) por el monto de L 61,895.50, conforme al modelo establecido en el documento de licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado *“El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor”*. Así como, lo establecido en el artículo 101 del mismo cuerpo legal *“La garantía de cumplimiento estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra o la entrega del suministro. Si por causas imputables al Contratista no se constituyere esta garantía en el plazo previsto, la Administración declarará resuelto el Contrato y procederá a la ejecución de la garantía de oferta”*.

GARANTÍA DE CALIDAD DE LA OBRA: Cuando LA CONTRATANTE realice la recepción final de la obra, EL CONTRATISTA sustituirá la garantía de cumplimiento del contrato por una garantía de calidad de la obra con una vigencia de un (1) año y cuyo monto será equivalente al 5% de su valor.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. – **“EL CONTRATISTA”** no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por el incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un



evento de fuerza mayor o caso fortuito. Se entenderá por caso fortuito “suceso no provocado por el obligado que impide el cumplimiento de una obligación, sin responsabilidad para el mismo por no haber podido preverse o, que pudiendo preverse, ha resultado inevitable” y por Fuerza Mayor “todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse, que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales y que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación...” Lo anterior aplica en las mismas condiciones para “LA CONTRATANTE”.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- LA CONTRATANTE, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del contrato, podrá resolver el contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito al **EL CONTRATISTA** en cualquiera de las siguientes circunstancias **a)** Si **EL CONTRATISTA** no entrega el proyecto dentro del periodo establecido en el contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por **LA CONTRATANTE**; **b)** Si “**EL CONTRATISTA**” no cumple con cualquier obligación del contrato; **c)** Si **EL CONTRATISTA**, a juicio del órgano contratante, durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción; **d)** La disolución de la sociedad mercantil **EL CONTRATISTA**, salvo en los casos de fusión de sociedades y siempre que solicite de manera expresa al Órgano Contratante su autorización para la continuación de la ejecución del contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tal fusión ocurra. El Órgano Contratante podrá aceptar o denegar dicha solicitud, sin que, en este último caso, haya derecho a indemnización alguna siempre que haya cumplido a cabalidad con las obligaciones pagadas hasta ese momento; **e)** La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato, o de las demás garantías a cargo de **EL CONTRATISTA** dentro de los plazos correspondientes; **f)** Cualquier otra establecida en la legislación aplicable, a este proceso de licitación, **g)** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas. **h)** Terminación por Insolvencia. El órgano contratante podrá rescindir el contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito a **EL CONTRATISTA** en caso de la declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **EL CONTRATISTA**, o su comprobada incapacidad financiera **i)** Terminación por conveniencia. El órgano contratante, mediante comunicación enviada a **EL CONTRATISTA**, podrá terminar el contrato parcial o totalmente, en cualquier momento por razones de conveniencia. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del órgano contratante, el alcance de la terminación de las responsabilidades de **EL CONTRATISTA** en virtud del contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación. **j)** Muerte de **EL CONTRATISTA** individual, salvo que los herederos ofrezcan concluir con el mismo con sujeción a todas sus estipulaciones; La aceptación de esta circunstancia será potestativa de **LA CONTRATANTE** sin que los herederos tengan derecho a indemnización alguna en caso contrario. **k)** El mutuo acuerdo de las partes. En caso de resolución imputable a **EL CONTRATISTA**, **LA CONTRATANTE** la declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando mediante acto administrativo de la administración del Programa Ciudad Mujer emita resolución

firme del contrato, **LA CONTRATANTE** tendrá derecho además al pago de los daños reales efectivamente causados que en virtud del incumplimiento se ocasionaren. **m)** Si **EL CONTRATISTA** por causas que le fueran imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar el proyecto en el plazo total pactado, **LA CONTRATANTE** tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo. **n)** Cuando la ejecución de la obra por **EL CONTRATISTA** se vuelva lesivo al interés del Estado. **o)** Por negligencia, falta de destreza, para la ejecución de la obra, u otra causa similar en que incurra **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obra que derive en el incumplimiento del contrato. **p)** **LA CONTRATANTE** queda facultada para rescindir el contrato, si **EL CONTRATISTA** dentro del plazo de cinco (05) días calendario, se niega a corregir las anomalías e irregularidades que se le denuncien y no atiendan las observaciones ni las recomendaciones que le hiciera **LA CONTRATANTE**; **q)** **LA EL CONTRATISTA** será responsable ante **LA CONTRATANTE** por los daños y perjuicios directos, previstos e imprevistos indirectos que se ocasionen en el desarrollo de la entrega de la obra; **r)** **EL CONTRATISTA** podrá dar por rescindido el presente contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte por motivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Al efecto deberá notificarle por escrito a **LA CONTRATANTE** con quince (15) días hábiles de anticipación, especificando los hechos que motivan la rescisión y la fecha a partir de la cual es efectiva, los cuales podrán ser aprobados o improbados por **LA CONTRATANTE**, aprobadas las causas que demuestren el caso fortuito o fuerza mayor se procederá a la liquidación de los servicios efectivamente prestados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. - **EL CONTRATISTA** y **LA CONTRATANTE** deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento por escrito de la otra parte; documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el contrato, antes, durante o después de la ejecución de este. **EL CONTRATISTA** no utilizará dichos documentos, datos u otra información recibida de **LA CONTRATANTE** para ningún uso que no esté relacionado con el contrato. Asimismo, **LA CONTRATANTE** no utilizará los documentos, datos u otra información recibida de **EL CONTRATISTA** para ningún otro propósito que para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- LAS PARTES, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de



respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.- EL CONTRATISTA

está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) "Extorsión o instigación al delito" Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un

acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciendo de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2. **LA CONTRATANTE**, anulará el contrato, sin responsabilidad para **LA CONTRATANTE**, si se determina que EL CONTRATISTA seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3. **LA CONTRATANTE**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para **LA CONTRATANTE**, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que **LA CONTRATANTE** considere satisfactorias para corregir la situación. 4. **LA CONTRATANTE**, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4. No usar el tráfico de



influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SANCIONES. - Si **EL CONTRATISTA** no cumple con la entrega de la totalidad o parte de la obra dentro del periodo especificado en el contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **LA CONTRATANTE** tenga en virtud del contrato, este podrá deducir del precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del valor total del contrato por cada día de retraso, de acuerdo con el artículo 120 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, ejercicio fiscal 2025.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISOR: "**LA CONTRATANTE**" verificará la ejecución del proyecto objeto de este contrato por medio de un Supervisor, que será nombrado o contratado al efecto, el cual será dado a conocer a "**EL CONTRATISTA**".

El Supervisor, en representación de "**LA CONTRATANTE**", podrá dirigir órdenes e instrucciones a "**EL CONTRATISTA**" para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. No obstante, girará instrucciones u órdenes incluyendo pruebas adicionales siempre que existan indicios racionales que el contrato no se está ejecutando de manera correcta o que en la ejecución de la obra no se esté adoptando técnicas, instrumentos o materiales que garanticen una obra optima y de calidad.

El Supervisor, después de notificar a "**EL CONTRATISTA**", podrá delegar en otras personas, cualquiera de sus deberes y responsabilidades y, asimismo, podrá cancelar cualquier delegación de funciones, después de notificar a "**EL CONTRATISTA**". Siempre que de manera previa notifique a "**LA CONTRATANTE**" y esta conceda Visto Bueno de delegación o cancelación de funciones.

El Supervisor inspeccionará la ejecución de la obra, y le notificará a El contratista cualquier defecto que encuentre. Dicho control no modificará de manera alguna las obligaciones de "**EL CONTRATISTA**", sin embargo, deberá subsanar los defectos que se encuentren o adoptar las medidas preventivas que garanticen la realización efectiva y de calidad de la obra, en ese sentido, el Supervisor o la persona delegada comunicará por escritos los defectos encontrados o las medidas preventivas a adoptar por "**EL CONTRATISTA**", dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - **LAS PARTES** harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se



haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al contrato. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre **LAS PARTES** será resuelta por este último en respuesta del reclamo formal por parte de **EL CONTRATISTA**, quien previo estudio del caso dictara su resolución y la comunicará al reclamante, y quedara a discrecionalidad de cualquiera de las partes hacer uso de la vía judicial, con competencia los tribunales de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ESCALAMIENTO DE PRECIOS: Los precios se mantendrán fijos durante todo el contrato y no estarán sujetos a ajuste de precios ni a cláusula escalatoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, ENMIENDA O AMPLIACIÓN. - El presente contrato podrá ser modificado o enmendado siempre y cuando se acuerde estrictamente por escrito por las partes firmantes de este contrato. Las modificaciones se podrán acordar cuando sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas en el momento del diseño o de la contratación de las obras.

LA CONTRATANTE podrá previa notificación a **EL CONTRATISTA**, ampliar las cantidades solicitadas e indicadas en la **CLÁUSULA SEXTA** Cantidad y Especificaciones Técnicas hasta en un 10% a través de las órdenes de cambio. Cuando por razones de interés público las cantidades solicitadas sean mayores al 10% pero sin exceder del 25% se procederá a la ampliación del contrato considerando los precios unitarios y especificaciones técnicas, tiempos de entrega y demás consideraciones inicialmente pactadas, siempre y cuando se de en el marco del artículo 121, 122 y 123 de la LCE y artículo 202,203,204, 205 y 206 del Reglamento a la LCE

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RECORTE PRESUPUESTARIO. - En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la rescisión o resolución del contrato. Igual medida se aplicará en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. - Será aplicable la legislación nacional de la República de Honduras para todo lo relacionado con la ejecución, aplicación, interpretación, determinación de responsabilidad, rescisión, resolución y demás acciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. - Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigentes desde su firma hasta que se cumpla todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento.



En fe de lo cual, suscribimos el presente Contrato ratificándolo en todas y cada una de sus cláusulas en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).


TATIANA ISABEL LARA PINEDA
Delegada Presidencial
Programa Ciudad Mujer
LA CONTRATANTE




RUDY JAVIER MONTALVAN LEMUS
Representante Legal
RCN Ingeniería S. de R.L de C.V.
EL CONTRATISTA



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS
No. DNPCM-006-2025
PROCESO DE COMPRA MENOR No. DNPCM-CM-39-2024
“CONTRATACIÓN DE ACARREO DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS
DE LOS CENTROS CIUDAD MUJER (ÍTEMS 1 y 6)”

El **PROGRAMA CIUDAD MUJER**, representado por **TATIANA ISABEL LARA PINEDA**, hondureña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Economía y Máster en Planificación y Desarrollo, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. **0801-1965-04587**, correo electrónico direccionnacional@ciudadmujer.gob.hn, actuando en su condición de Delegada Presidencial del Programa Presidencial Ciudad Mujer y Directora de la **Dirección Nacional del Programa Ciudad Mujer**, nombrada para tal cargo mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 067-2022** de fecha 04 de febrero del año 2022, con facultades suficientes para la celebración del presente contrato; (en adelante denominada **“LA COMPRADORA”**) y la empresa **DESECHOS ESPECIALIZADOS DE HONDURAS S.A.**, constituida según Testimonio de Escritura Pública No. 69, autorizada por el Notario Héctor René Maldonado R., inscrita el 20 de noviembre de 2012, mediante matrícula 79048, asiento 01 del Libro de Comerciantes Sociales del Centro Asociado Registro Mercantil de San Pedro Sula; representada en este acto por el señor **VICTOR GUILLERMO PERELLÓ PARANKY**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado y Notario con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con Documento Nacional de Identificación No. 1804-1970-02484, autorizado para tal efecto, según lo acredita con la Escritura Pública No. 50, inscrita en fecha 25 de mayo de 2015, bajo matrícula No. 79048, en el Centro Asociado del Registro Mercantil de San Pedro Sula (en adelante denominada **“EL PROVEEDOR”**); e identificadas conjuntamente como **“LAS PARTES”** por este acto convienen en suscribir el presente **CONTRATO DE ACARREO DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS DE LOS CENTROS CIUDAD MUJER (ÍTEMS 1 y 6)**, que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LA COMPRADORA declara que habiéndose cumplido con los procedimientos legales de la **Compra Menor No. DNPCM-CM-39-2024**, promovida por la Gerencia Administrativa de la Dirección Nacional del Programa Ciudad Mujer, le fueron adjudicados a **EL PROVEEDOR** los ítems No. 1 y No. 6 de dicho proceso. Del expediente contentivo del proceso de adjudicación se constata su existencia en el Plan Anual de Compras y Contrataciones 2025 de la DNPCM, grupo del gasto 200, objeto de gasto 23500. De igual manera, se han cumplido con los requerimientos de contratación determinados en el artículo 111 de las Disposiciones



Generales del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2025, respecto a la Compra Menor y su exigencia de tres (3) cotizaciones mínimas de acuerdo con el monto máximo exigible.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA COMPRADORA y EL PROVEEDOR convienen que para los efectos de este contrato se considera como Organismo Ejecutor a la Dirección Nacional del Programa Ciudad Mujer.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Es parte de este contrato la siguiente documentación que quedan incorporados a este documento y forman parte integral del mismo: **A)** Las especificaciones técnicas. **B)** La oferta del adjudicatario. **C)** La notificación de adjudicación. **D)** La orden de compra detallado. **E)** Cualquier adendum, modificación convenio supletorio que se haga al presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - El monto total del contrato es por la suma total adjudicada **SETENTA Y NUEVE MIL CINCO LEMPIRAS CON 00/100 (L 79,005.00), Impuesto Sobre Ventas (ISV) incluido.**

CLÁUSULA QUINTA: MONEDA Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. - El pago se hará en moneda nacional (Lempiras) y se financiará con Fondos Nacionales de acuerdo con la estructura presupuestaria aprobada para financiar este contrato que se encuentra dentro del Presupuesto 2025 del Programa, de conformidad con el detalle siguiente: Institución: 244, Gerencia Administrativa 1, Unidad Ejecutora 01, Fuente 11, Org 001, Programa 11, Subprograma 00, Proyecto 0, Act/Obra 002, Objeto del gasto 23500.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. - Los pagos se realizarán de forma parcial, contra la prestación de cada servicio de acarreo, de acuerdo con las Actas de Recepción Parciales, y conforme al detalle indicado en la CLÁUSULA OCTAVA de este contrato, una vez que sea recibido a entera satisfacción por parte de **LA COMPRADORA**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente. **EL PROVEEDOR** será responsable de presentar toda la documentación requerida por **LA COMPRADORA** para el trámite administrativo del pago; La misma podrá incluir, pero no limitarse a: 1) Factura CAI autorizada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) a nombre del Programa Ciudad Mujer; 2) Recibo a nombre de la Tesorería General de la República; 3) Acta de recepción parcial o definitiva, según corresponda; 4) Constancia de Solvencia Vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y, 5) Constancia SIAFI. **LAS PARTES** acuerdan



que el presente contrato o sus adendas surtirán como título ejecutivo para la recuperación de valores adeudados derivados de las presentes obligaciones contractuales. No será causa imputable a **LA COMPRADORA** por demora del pago cuando el proceso ya esté bajo la responsabilidad de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), **LA COMPRADORA** iniciará el proceso a más tardar al día siguiente hábil después de la entrega completa de la documentación de parte de **EL PROVEEDOR**, asimismo, no será imputable a **LA COMPRADORA** cualquier otra causa que atrase el pago y este fuera de su control, como situaciones de protesta, huelga y fallas en el sistema de internet y de fluido eléctrico, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MORA DE LA COMPRADORA.-En caso que surjan demoras en los pagos por causa imputable a **LA COMPRADORA** esta queda obligada al pago de intereses a favor de **EL PROVEEDOR** a más tardar dentro de los 45 días siguientes a realizado el pago a razón de la tasa activa para operaciones nuevas del sistema financiero nacional de conformidad con los establecido en el artículo 28 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado *“no podrá alegar incumplimiento de la Administración y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior; los contratistas [proveedores] que presenten en forma incompleta o incorrecta los documento del cobro; tampoco podrá hacerlo si incurre en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para el periodo fiscal; y cualquier otra conducta determinante del retraso”* .

CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - El servicio debe ejecutarse conforme a lo indicado en las especificaciones técnicas dadas en los formularios de la compra menor DNPCM-CM-39-2024, correspondiente a los ítems 1 y 6. Las cantidades por suministrar para los ítems, así como el precio adjudicado, se desglosa en el cuadro siguiente:

ÍTEM	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (SIN I.S.V.)	PRECIO TOTAL
1	Recolección de Desechos Bioinfecciosos Centro Ciudad Mujer La Ceiba	Kilogramos	300	L76.50	L22,950.00
6	Recolección de Desechos Bioinfecciosos Centro Ciudad Mujer Choluteca	Kilogramos	300	L152.50	L 45,750.00
				Subtotal	L 68,700.00
				Total Gravado	L 68,700.00
				Total I.S.V. (15%)	L 10,305.00
				Total Exento	L00.00
				Total	L 79,005.00



CLÁUSULA NOVENA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. - **EL PROVEEDOR** se compromete a suministrar los servicios en las cantidades indicadas en la **CLÁUSULA SEXTA** y **CLÁUSULA OCTAVA**, en los Centros Ciudad Mujer de La Ceiba y Choluteca, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS. - El plazo para la realización del servicio será una vez al mes conforme a la necesidad del Centro Ciudad Mujer, a requerimiento de **LA COMPRADORA**. El plazo antes indicado podrá variar de común acuerdo y por escrito entre las partes. En caso de retraso en la entrega **LA COMPRADORA** procederá conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** del contrato. Cuando la recepción del servicio no se realice dentro de los plazos correspondientes y los motivos sean imputables a **LA COMPRADORA**, se considerará a **LA COMPRADORA** en mora, y se deducirán esos días de mora del plazo disponible para realizar el pago. No se realizará pago en concepto de mora cuando existan motivos razonables que justifiquen la recepción tardía.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - Este contrato tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta la entrega total de los servicios, es decir, hasta que se complete la totalidad de acarreos contratados según los ítems y cantidades indicadas en la **CLÁUSULA OCTAVA** de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - **EL PROVEEDOR** no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por el incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito. Se entenderá por caso fortuito "*suceso no provocado por el obligado que impide el cumplimiento de una obligación, sin responsabilidad para el mismo por no haber podido preverse o, que pudiendo preverse, ha resultado inevitable*" y por Fuerza Mayor "*todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse, que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales y que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación...*" Lo anterior aplica en las mismas condiciones para **LA COMPRADORA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- LA COMPRADORA, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del contrato, podrá resolver el contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito al **EL PROVEEDOR** en el marco de cualquiera de las causas establecidas en el artículo



127 de la Ley de Contratación del Estado y previstas en Reglamento y; en cualquiera de las siguientes circunstancias a) Si **EL PROVEEDOR** no entrega parte o ninguno de los servicios dentro del periodo establecido en el contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por **LA COMPRADORA**; b) Si “**EL PROVEEDOR**” no cumple con cualquier obligación del contrato; c) Si **EL PROVEEDOR**, a juicio del órgano contratante, previo y durante el proceso de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción; d) La disolución de la sociedad mercantil proveedora, salvo en los casos de fusión de sociedades y siempre que solicite de manera expresa al Órgano Contratante su autorización para la continuación de la ejecución del contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tal fusión ocurra. El Órgano Contratante podrá aceptar o denegar dicha solicitud, sin que, en este último caso, haya derecho a indemnización alguna siempre que haya cumplido a cabalidad con las obligaciones pagadas hasta ese momento; e) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato, o de las demás garantías a cargo de **EL PROVEEDOR** dentro de los plazos correspondientes; f) Cualquier otra establecida en la legislación aplicable, a este proceso. g) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas. h) Terminación por Insolvencia. El órgano contratante podrá rescindir el contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito a **EL PROVEEDOR** en caso de la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del proveedor, o su comprobada incapacidad financiera i) Terminación por conveniencia. El órgano contratante, mediante comunicación enviada al proveedor, podrá terminar el contrato parcial o totalmente, en cualquier momento por razones de conveniencia. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del órgano contratante, el alcance de la terminación de las responsabilidades del proveedor en virtud del contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación. j) Muerte del proveedor individual, salvo que los herederos ofrezcan concluir con el mismo con sujeción a todas sus estipulaciones; La aceptación de esta circunstancia será potestativa de **LA COMPRADORA** sin que los herederos tengan derecho a indemnización alguna en caso contrario. k) El mutuo acuerdo de las partes. En caso de resolución imputable a **EL PROVEEDOR**, **LA COMPRADORA** la declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando mediante acto administrativo de la administración del Programa Ciudad Mujer emita resolución firme del contrato, **LA COMPRADORA** tendrá derecho además al pago de los daños reales efectivamente causados que en virtud del incumplimiento se ocasionaren. m) Si **EL PROVEEDOR** por causas que le fueran imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar el suministro en el plazo total pactado, **LA COMPRADORA** tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo. n) Cuando la



prestación del suministro por **EL PROVEEDOR** se vuelva lesivo al interés del Estado. o) Por negligencia, falta de destreza, para la prestación del suministro, u otra causa similar en que incurra **EL PROVEEDOR** en la ejecución del suministro que derive en el incumplimiento del contrato. p) **LA COMPRADORA** queda facultada para rescindir el contrato, si **EL PROVEEDOR** dentro del plazo de cinco (05) días calendario, se niega a corregir las anomalías e irregularidades que se le denuncien y no atiendan las observaciones ni las recomendaciones que le hiciera **LA COMPRADORA**; q) **EL PROVEEDOR** será responsable ante **LA COMPRADORA** por los daños y perjuicios directos, previstos e imprevistos indirectos que se ocasionen en el desarrollo de la entrega del suministro; r) “**EL PROVEEDOR**” podrá dar por rescindido el presente contrato, sin ninguna responsabilidad de su parte por motivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. Al efecto deberá notificarle por escrito a **LA COMPRADORA** con quince (15) días hábiles de anticipación, especificando los hechos que motivan la rescisión y la fecha a partir de la cual es efectiva, los cuales podrán ser aprobados o improbados por **LA COMPRADORA**, aprobadas las causas que demuestren el caso fortuito o fuerza mayor se procederá a la liquidación de los servicios efectivamente prestados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. - **EL PROVEEDOR** y **LA COMPRADORA** deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento por escrito de la otra parte; documentos, datos u otra información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el contrato, antes, durante o después de la ejecución de este. **EL PROVEEDOR** no utilizará dichos documentos, datos u otra información recibida de **LA COMPRADORA** para ningún uso que no esté relacionado con el contrato. Asimismo, **LA COMPRADORA** no utilizará los documentos, datos u otra información recibida de **EL PROVEEDOR** para ningún otro propósito que para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- LAS PARTES, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual,



Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.-

EL PROVEEDOR está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario



o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) "Extorsión o instigación al delito" Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2. **LA COMPRADORA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para **LA COMPRADORA**, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3. **LA COMPRADORA**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para **LA COMPRADORA**, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que **LA COMPRADORA** considere satisfactorias para corregir la situación. 4. **LA COMPRADORA**, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución **COMPRADORA**, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus



agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SANCIONES. - Si **EL PROVEEDOR** no cumple con la prestación del servicio dentro del periodo especificado en el contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **LA COMPRADORA** tenga en virtud del contrato, este podrá deducir del precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del valor total del contrato por cada día de retraso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - **LAS PARTES** harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al contrato. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre **EL PROVEEDOR** y **LA COMPRADORA** será resuelta por este último en respuesta del reclamo formal por parte del proveedor, quien previo estudio del caso dictara su resolución y la comunicará al reclamante, y quedara a discrecionalidad de cualquiera de las partes hacer uso de la vía judicial, con competencia los tribunales de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, ENMIENDA O AMPLIACIÓN. - El presente contrato podrá ser modificado o enmendado siempre y cuando se acuerde estrictamente por escrito por las partes firmantes de este contrato y siempre que se de en cumplimiento del artículo 119, 120, 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, en ese sentido, **LA COMPRADORA** podrá previa notificación a **EL PROVEEDOR**, ampliar las cantidades solicitadas e indicadas en la **CLÁUSULA OCTAVA** Cantidad y Especificaciones Técnicas hasta en un 10% a través de las órdenes de compra. Cuando por razones de interés público las cantidades solicitadas sean mayores al 10% pero sin exceder del 25% se procederá a la ampliación del contrato considerando los precios



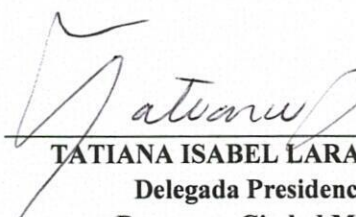
unitarios y especificaciones técnicas, tiempos de entrega y demás consideraciones inicialmente pactadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RECORTE PRESUPUESTARIO.- En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencias, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE. - Será aplicable la legislación nacional de la República de Honduras para todo lo relacionado con la ejecución, aplicación, interpretación, determinación de responsabilidad, rescisión, resolución y demás acciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. - Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigentes desde su firma hasta que se cumpla todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento.

Suscribimos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).


TATIANA ISABEL LARA PINIEIRA
Delegada Presidencial
Programa Ciudad Mujer
LA COMPRADORA




VICTOR GUILLERMO PERELLÓ
PARANKY
Representante Legal
Desechos Especializados de Honduras,
S.A.
EL PROVEEDOR



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS
No. DNPCM-010-2025
PROCESO DE COMPRA MENOR No. DNPCM-CM-39-2024
“CONTRATACIÓN DE ACARREO DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS
DE LOS CENTROS CIUDAD MUJER (ÍTEMS 2, 3, 4 y 5)”

El **PROGRAMA CIUDAD MUJER**, representado por **TATIANA ISABEL LARA PINEDA**, hondureña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Economía y Máster en Planificación y Desarrollo, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. **0801-1965-04587**, correo electrónico direccionnacional@ciudadmujer.gob.hn, actuando en su condición de Delegada Presidencial del Programa Presidencial Ciudad Mujer y Directora de la **Dirección Nacional del Programa Ciudad Mujer**, nombrada para tal cargo mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 067-2022** de fecha 04 de febrero del año 2022, con facultades suficientes para la celebración del presente contrato; (en adelante denominada **“LA COMPRADORA”**) y la empresa **INVERSIONES MONSOL, S.A.**, constituida según Testimonio de Escritura Pública No. 171, autorizada por el Notario Miguel Alfonso Peralta V., inscrita el 19 de diciembre de 2006, bajo inscripción 07, tomo 484, del Libro de Comerciantes Sociales del Centro Asociado Registro Mercantil de San Pedro Sula; representada en este acto por el señor **PABLO ROBERTO MONTALVAN GUERRERO**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con Documento Nacional de Identificación No. 0890-1983-10131, autorizado para tal efecto, en su condición de Gerente General según lo acredita con la Escritura Pública de constitución de la sociedad, (en adelante denominada **“EL PROVEEDOR”**); e identificadas conjuntamente como **“LAS PARTES”** por este acto convienen en suscribir el presente **CONTRATO DE ACARREO DE DESECHOS BIOINFECCIOSOS DE LOS CENTROS CIUDAD MUJER (ÍTEMS 2, 3, 4 Y 5)**, que se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LA COMPRADORA declara que habiéndose cumplido con los procedimientos legales de la **Compra Menor No. DNPCM-CM-39-2024**, promovida por la Gerencia Administrativa de la Dirección Nacional del Programa Ciudad Mujer, le fueron adjudicados a **EL PROVEEDOR** los ítems No. 2, 3, 4 y 5 de dicho proceso. Del expediente contentivo del

proceso de adjudicación se constata su existencia en el Plan Anual de Compras y Contrataciones 2025 de la DNPCM, grupo del gasto 200, objeto de gasto 23500. De igual manera, se han cumplido con los requerimientos de contratación determinados en el artículo 111 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, Ejercicio Fiscal 2025, respecto a la Compra Menor y su exigencia de tres

(3) cotizaciones mínimas de acuerdo con el monto máximo exigible.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA COMPRADORA y EL PROVEEDOR convienen que para los efectos de este contrato se considera como Organismo Ejecutor a la Dirección Nacional del Programa Ciudad Mujer.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Es parte de este contrato la siguiente documentación que quedan incorporados a este documento y forman parte integral del mismo: **A)** Las especificaciones técnicas. **B)** La oferta del adjudicatario. **C)** La notificación de adjudicación. **D)** La orden de compra detallado. **E)** Cualquier adendum, modificación convenio supletorio que se haga al presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - El monto total del contrato es por la suma total adjudicada de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 27/100 (L 191,210.27), Impuesto Sobre Ventas (ISV) incluido.**

CLÁUSULA QUINTA: MONEDA Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA. - El pago se hará en moneda nacional (Lempiras) y se financiará con Fondos Nacionales de acuerdo con la estructura presupuestaria aprobada para financiar este contrato que se encuentra dentro del Presupuesto 2025 del Programa, de conformidad con el detalle siguiente: Institución: 244, Gerencia Administrativa 1, Unidad Ejecutora 01, Fuente 11, Org 001, Programa 11, Subprograma 00, Proyecto 0, Act/Obra 002, Objeto del gasto 23500.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. - Los pagos se realizarán de forma parcial, contra la prestación de cada servicio de acarreo, de acuerdo con las Actas de Recepción Parciales, y conforme al detalle indicado en la **CLÁUSULA OCTAVA** de este contrato, una vez que sea recibido a entera satisfacción por parte de **LA COMPRADORA**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios



contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondiente. **EL PROVEEDOR** será responsable de presentar toda la documentación requerida por **LA COMPRADORA** para el trámite administrativo del pago; La misma podrá incluir, pero no limitarse a: 1) Factura CAI autorizada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) a nombre del Programa Ciudad Mujer; 2) Recibo a nombre de la Tesorería General de la República; 3) Acta de recepción parcial o definitiva, según corresponda; 4) Constancia de Solvencia Vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR); y, 5) Constancia SIAFI. **LAS PARTES** acuerdan que el presente contrato o sus adendas surtirán como título ejecutivo para la recuperación de valores adeudados derivados de las presentes obligaciones contractuales. No será causa imputable a **LA COMPRADORA** por demora del pago cuando el proceso ya esté bajo la responsabilidad de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), **LA COMPRADORA** iniciará el proceso a más tardar al día siguiente hábil después de la entrega completa de la documentación de parte de **EL PROVEEDOR**, asimismo, no será imputable a **LA COMPRADORA** cualquier otra causa que atrase el pago y este fuera de su control, como situaciones de protesta, huelga y fallas en el sistema de internet y de fluido eléctrico, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MORA DE LA COMPRADORA.-En caso que surjan demoras en los pagos por causa imputable a **LA COMPRADORA**, el mantenimiento y la recolección de los desechos podrá ser interrumpida sin ninguna responsabilidad de **EL PROVEEDOR**, además **LA COMPRADORA** queda obligada al pago de intereses a favor de **EL PROVEEDOR** a más tardar dentro de los 45 días siguientes a realizado el pago a razón de la tasa activa para operaciones nuevas del sistema financiero nacional de conformidad con los establecido en el artículo 28 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado *“no podrá alegar incumplimiento de la Administración y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior; los contratistas [proveedores] que presenten en forma incompleta o incorrecta los documento del cobro; tampoco podrá hacerlo si incurre en atrasos que le fueren atribuibles durante la ejecución del contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para el periodo fiscal; y cualquier otra conducta determinante del retraso”*.





CLÁUSULA OCTAVA: CANTIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - El servicio debe ejecutarse conforme a lo indicado en las especificaciones técnicas dadas en los formularios de la compra menor No. DNPCM-CM-39-2024, correspondiente a los ítems 2, 3, 4 y 5 Las cantidades por suministrar para los ítems, así como el precio adjudicado, se desglosa en el cuadro siguiente:

ÍTEM	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (SIN I.S.V.)	PRECIO TOTAL
2	Recolección de Desechos Bioinfecciosos Centro Ciudad Mujer Choloma	Kilogramos	120	L72.19	L 8,662.80
3	Recolección de Desechos Bioinfecciosos Centro Ciudad Mujer San Pedro Sula	Kilogramos	300	L51.19	L 15,357.00
4	Recolección de Desechos Bioinfecciosos Centro Ciudad Mujer Juticalpa	Kilogramos	250	L 465.00	L 116,250.00
5	Recolección de Desechos Bioinfecciosos Centro Ciudad Mujer Tegucigalpa	Kilogramos	400	L 65.00	L 26,000.00
Subtotal					L 166,269.80
Total Gravado					L 166,269.00
Total I.S.V. (15%)					L 24,940.47
Total Exento					L 00.00
Total					L 191,210.27

CLÁUSULA NOVENA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. - **EL PROVEEDOR** se compromete a suministrar los servicios en las cantidades indicadas en la **CLÁUSULA SEXTA** y **CLÁUSULA OCTAVA**, en los Centros Ciudad Mujer de Choloma, San Pedro Sula, Juticalpa y Tegucigalpa, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS. - El plazo para la realización del servicio será una vez al mes conforme a la necesidad del Centro Ciudad Mujer, a requerimiento de **LA COMPRADORA**. El plazo antes indicado podrá variar de común acuerdo y por escrito entre las partes. En caso de retraso en la entrega **LA COMPRADORA** procederá conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA** del contrato. Cuando la recepción del servicio no se realice dentro de los plazos correspondientes y los motivos sean imputables a **LA COMPRADORA**, se considerará a **LA COMPRADORA** en mora, y se deducirán esos días de mora del plazo disponible para realizar el pago. No se realizará pago en concepto de mora cuando existan

motivos razonables que justifiquen la recepción tardía. La cancelación del servicio deberá ser notificado por escrito con 48 horas de anticipación, exceptuando aquellos inconvenientes y, hechos imprevistos por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran dentro de esas 48 horas, por ejemplo, protestas, manifestaciones o tomas del Centro, entre otras, sobre las cual no se pueda prever su advenimiento y cuya ocurrencia no pueda ser detenida o controlada por LA COMPRADORA. Se comunicarán a EL PROVEEDOR en el menor tiempo posible, salvo que estas ocurran estando EL PROVEEDOR en el establecimiento y, sobre las cuales no puede generarse ningún recargo adicional.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. - Este contrato tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta la entrega total de los servicios, es decir, hasta que se complete la totalidad de acarreo contratados según los ítems y cantidades indicadas en la **CLÁUSULA OCTAVA** de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DEL COMPRADOR. – Son responsabilidades del **COMPRADOR** en el proceso de almacenamiento, manejo y recolección de residuos, las siguientes: 1) Proporcionar el espacio físico donde se colocarán los recipientes de almacenamiento, así como la seguridad de estos durante el tiempo de servicio. 2) Todos los residuos deben de ser acumulados en bolsas plásticas de color rojo, bien cerradas y sin sobrepeso, de manera de facilitar su manipulación. El Proveedor no recibirá bolsas rotas o perforadas por material corto punzante que ponga en riesgo la seguridad de su personal. El material corto punzante debe de estar por separado y rotulado contenido dentro de la bolsa roja de baja densidad. 4) El lugar de acopio de los residuos debe de ser en un lugar de preferencia exterior, de fácil acceso. 5) Es responsabilidad de LA COMPRADORA mantener aseado el sitio de acopio. 6) Es responsabilidad de LA COMPRADORA que el sitio de acopio sea accesible al camión recolector, a nivel de piso, que no implique riesgos de seguridad para los técnicos de recolección. 7) Cualquier situación que pueda generar un riesgo debe de ser comunicado a EL PROVEEDOR antes del retiro del desecho con el objetivo de gestionar correctamente, para protección y seguridad de las personas y minimizando los riesgos asociados, no obstante, EL PROVEEDOR por la naturaleza de los servicios que presta y debido al tipo de material, debe brindar a su personal todo el equipo necesario de protección y, la recolección la hará a través de personal debidamente capacitado que pueda adoptar y realizar el proceso de acuerdo con las medidas de seguridad más adecuadas.







CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VISITAS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS. - Las visitas de recolección de desechos bioinfecciosos determinadas serán realizadas en los horarios programados por INVERSIONES MONSOL, siempre a requerimiento de LA COMPRADORA, por lo que existirá acuerdo previo entre LA COMPRADORA y EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR emitirá un **Reporte de Recolección de Desechos** por cada visita realizada, se solicita un representante del cliente para verificar la cantidad de desecho que se retire. Es responsabilidad de LA COMPRADORA asignar una persona que esté accesible en la zona de recolección del desecho para firmar el Reporte de Recolección del Desecho emitido por EL PROVEEDOR en el caso que se solicite con firma, pudiendo este confirmarse por correo electrónico en el caso que el personal del cliente no se encuentre presente.

Las Visitas de Recolección solicitadas en fechas diferentes a las previamente establecidas deben ser notificadas con 24 horas de anticipación, en el caso de una emergencia EL PROVEEDOR se compromete a hacer lo posible para cumplir con la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS. - EL PROVEEDOR es responsable de la incineración de los desechos recibidos y la disposición final de las cenizas estériles que generan el proceso de incineración. EL PROVEEDOR está sujeta a entregar reportes de servicio y/o convenios cuando las autoridades ambientales los soliciten o cuando la COMPRADORA así lo requiera para su interés institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. – EL PROVEEDOR no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por el incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito. Se entenderá por caso fortuito *“suceso no provocado por el obligado que impide el cumplimiento de una obligación, sin responsabilidad para el mismo por no haber podido preverse o, que pudiendo preverse, ha resultado inevitable”* y por Fuerza Mayor *“todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse, que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales y que se*





opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación...” Lo anterior aplica en las mismas condiciones para **LA COMPRADORA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. - LA

COMPRADORA, sin perjuicio de otros recursos a su haber en caso de incumplimiento del contrato, podrá resolver el contrato en su totalidad o en parte mediante una comunicación de incumplimiento por escrito al **EL PROVEEDOR** en el marco de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado y previstas en Reglamento y; en cualquiera de las siguientes circunstancias a) Si **EL PROVEEDOR** no entrega parte o ninguno de los servicios dentro del periodo establecido en el contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por **LA COMPRADORA**; b) Si “**EL PROVEEDOR**” no cumple con cualquier obligación del contrato; c) Si **EL PROVEEDOR**, a juicio del órgano contratante, previo y durante el proceso de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción; d) La disolución de la sociedad mercantil proveedora, salvo en los casos de fusión de sociedades y siempre que solicite de manera expresa al Órgano Contratante su autorización para la continuación de la ejecución del contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tal fusión ocurra. El Órgano Contratante podrá aceptar o denegar dicha solicitud, sin que, en este último caso, haya derecho a indemnización alguna siempre que haya cumplido a cabalidad con las obligaciones pagadas hasta ese momento; e) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato, o de las demás garantías a cargo de **EL PROVEEDOR** dentro de los plazos correspondientes; f) Cualquier otra establecida en la legislación aplicable, a este proceso. g) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas. h) Terminación por Insolvencia. El órgano contratante podrá rescindir el contrato en cualquier momento mediante comunicación por escrito a **EL PROVEEDOR** en caso de la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del proveedor, o su comprobada incapacidad financiera i) Terminación por conveniencia. El órgano contratante, mediante comunicación enviada al proveedor, podrá terminar el contrato parcial o totalmente, en cualquier momento por razones de conveniencia. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del órgano contratante, el alcance de la terminación de las responsabilidades del proveedor en virtud del contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación. j) Muerte del proveedor individual, salvo que los herederos ofrezcan concluir con el mismo con sujeción a todas sus estipulaciones; La aceptación de





esta circunstancia será potestativa de **LA COMPRADORA** sin que los herederos tengan derecho a indemnización alguna en caso contrario. **k)** El mutuo acuerdo de las partes. En caso de resolución imputable a **EL PROVEEDOR**, **LA COMPRADORA** la declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando mediante acto administrativo de la administración del Programa Ciudad Mujer emita resolución firme del contrato, **LA COMPRADORA** tendrá derecho además al pago de los daños reales efectivamente causados que en virtud del incumplimiento se ocasionaren.

m) Si **EL PROVEEDOR** por causas que le fueran imputables, incurriere en atrasos en los plazos parciales en forma tal que se determine justificadamente que no podrá ejecutar el suministro en el plazo total pactado, **LA COMPRADORA** tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato con ejecución de la Garantía de Cumplimiento y Anticipo. **n)**

Cuando la prestación del suministro por **EL PROVEEDOR** se vuelva lesivo al interés del Estado.

o) Por negligencia, falta de destreza, para la prestación del suministro, u otra causa similar en que incurra **EL PROVEEDOR** en la ejecución del suministro que derive en el incumplimiento del contrato. **p)** **LA COMPRADORA** queda facultada para rescindir el contrato, si **EL PROVEEDOR**

dentro del plazo de cinco (05) días calendario, se niega a corregir las anomalías e irregularidades que se le denuncien y no atiendan las observaciones ni las recomendaciones que le hiciera **LA**

COMPRADORA; **q)** **EL PROVEEDOR** será responsable ante **LA COMPRADORA** por los

daños y perjuicios directos, previstos e imprevistos indirectos que se ocasionen en el desarrollo de la entrega del suministro; **r)** “**EL PROVEEDOR**” podrá dar por rescindido el presente contrato, sin

ninguna responsabilidad de su parte por motivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente

comprobado. Al efecto deberá notificarle por escrito a **LA COMPRADORA** con quince (15) días hábiles de anticipación, especificando los hechos que motivan la rescisión y la fecha a partir de la

cual es efectiva, los cuales podrán ser aprobados o improbados por **LA COMPRADORA**, aprobadas

las causas que demuestren el caso fortuito o fuerza mayor se procederá a la liquidación de los

servicios efectivamente prestados.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. - EL PROVEEDOR y LA COMPRADORA deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento por escrito de la otra parte; documentos, datos u otra






información que hubiere sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el contrato, antes, durante o después de la ejecución de este. **EL PROVEEDOR** no utilizará dichos documentos, datos u otra información recibida de **LA COMPRADORA** para ningún uso que no esté relacionado con el contrato. Asimismo, **LA COMPRADORA** no utilizará los documentos, datos u otra información recibida de **EL PROVEEDOR** para ningún otro propósito que para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.- LAS PARTES, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y Adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución de este contrato, ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que se denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no







corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.- EL PROVEEDOR está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) "Extorsión o instigación al delito" Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2. **LA COMPRADORA**, anulará el contrato, sin responsabilidad para **LA COMPRADORA**, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades

[Handwritten signature]



corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3. **LA COMPRADORA**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para **LA COMPRADORA**, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que **LA COMPRADORA** considere satisfactorias para corregir la situación. 4. **LA COMPRADORA**, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución

COMPRADORA, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4. No usar el tráfico de influencias con

Handwritten signature

Handwritten initials


el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SANCIONES. - Si **EL PROVEEDOR** no cumple con la prestación del servicio dentro del periodo especificado en el contrato, sin perjuicio de los demás recursos que **LA COMPRADORA** tenga en virtud del contrato, este podrá deducir del precio del contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del valor total del contrato por cada día de retraso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - **LAS PARTES** harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al contrato. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre **EL PROVEEDOR** y **LA COMPRADORA** será resuelta por este último en respuesta del reclamo formal por parte del proveedor, quien previo estudio del caso dictara su resolución y la comunicará al reclamante, y quedara a discrecionalidad de cualquiera de las partes hacer uso de la vía judicial, con competencia los tribunales de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, ENMIENDA O AMPLIACIÓN. -

El presente contrato podrá ser modificado o enmendado siempre y cuando se acuerde estrictamente por escrito por las partes firmantes de este contrato y siempre que se de en cumplimiento del artículo 119, 120, 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, en ese sentido, **LA COMPRADORA** podrá previa notificación a **EL PROVEEDOR**, ampliar las cantidades solicitadas e indicadas en la **CLÁUSULA OCTAVA** Cantidad y Especificaciones Técnicas hasta en un 10% a través de las órdenes de compra. Cuando por razones de interés público las cantidades solicitadas sean mayores al 10% pero sin exceder del 25% se procederá a la ampliación del contrato considerando los precios unitarios y especificaciones técnicas, tiempos de entrega y demás consideraciones inicialmente pactadas.

Handwritten signature

Handwritten initials

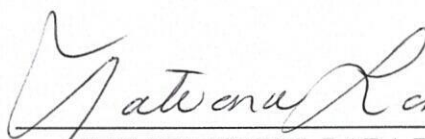


CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RECORTE PRESUPUESTARIO.- En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencias, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a los bienes o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

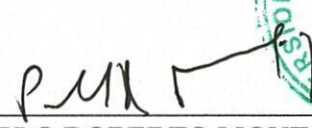
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. - Será aplicable la legislación nacional de la República de Honduras para todo lo relacionado con la ejecución, aplicación, interpretación, determinación de responsabilidad, rescisión, resolución y demás acciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. - Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigentes desde su firma hasta que se cumpla todas las obligaciones establecidas, comprometiéndose a su fiel cumplimiento.

Suscribimos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).


TATIANA ISABEL LARA PINEDA
Delegada Presidencial
Programa Ciudad Mujer
LA COMPRADORA




**PABLO ROBERTO MONTALVAN
GUERRERO**
Representante Legal
Inversiones Monsol, S.A.
EL PROVEEDOR

